



**ACUERDO 62 DE 2002**

(Noviembre 29)

“Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992,

**ACUERDA:**

Expedir, **EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

**TITULO I**

**NATURALEZA Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1. NATURALEZA.** La Universidad de la Amazonia, es una institución estatal de educación superior, del orden nacional, organizada como ente universitario autónomo, de carácter investigativo, docente y de proyección social, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional; creada como Regional Florencia, de la Universidad Surcolombiana por la Ley 13 de 1976, transformada por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente como Universidad según Resolución No. 6533 de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 2. DOMICILIO.** La Universidad de la Amazonia, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Florencia, capital del Departamento del Caquetá, y podrá establecer sedes en otros lugares de la Amazonia Colombiana, previo el cumplimiento de los requisitos de orden legal y estatuario.

**ARTICULO 3. CARÁCTER.** El carácter de Universidad, radica fundamentalmente en su compromiso con:

- a) La generación y profundización de conocimiento en todas las áreas del saber, y
- b) La formación de profesionales e investigadores con competencia para producir formas alternativas de explicación y solución a los problemas del entorno.



Su carácter Nacional, radica en su compromiso de pensar la academia y contribuir al desarrollo de las diferentes regiones del país desde una perspectiva de Nación.

Su carácter de Institución Pública Estatal radica en asumir el compromiso que el Estado tiene con la formación integral de sus ciudadanos y la constitución, formulación y desarrollo del proyecto de Nación a partir de la construcción de la Región Amazónica.

## TITULO II

### DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

**ARTICULO 4. DE LA AUTONOMÍA.** La Universidad de la Amazonia, ejercerá su autonomía universitaria, dentro del marco de la Constitución Política de Colombia y en virtud de su desarrollo en la ley 30 de 1992 y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

**ARTICULO 5. CARACTERÍSTICAS.** La Universidad de la Amazonia, como ente autónomo, tiene las siguientes características: Personería jurídica; Autonomía académica, administrativa, financiera y Patrimonio independiente.

**ARTICULO 6. VISION.** La Universidad de la Amazonia, será una institución de educación superior en permanente acreditación social, reconocida y líder en la construcción, apropiación, adecuación, implementación y difusión de procesos académicos, científicos, investigativos y de proyección a la comunidad; preferencialmente encaminados a la búsqueda del desarrollo humano sostenible en la región amazónica, de manera comprometida y articulada a la consolidación del proyecto de Nación contemplado en la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 7. MISIÓN.** La Universidad de la Amazonia, como institución estatal de educación superior del orden nacional, creada para contribuir especialmente en el desarrollo de la región amazónica, está comprometida en la formación integral del talento humano idóneo para asumir los retos del tercer milenio a través de una educación de calidad, amplia y democrática, a nivel de pregrado, posgrado y continuada, que propicie su fundamentación científica, desarrolle sus competencias investigativas, estimule su vinculación en la solución de la problemática regional y nacional y consolide valores que promuevan la ética, la solidaridad, la convivencia y la justicia social.

## TITULO III PRINCIPIOS Y



## OBJETIVOS

**ARTICULO 8. PRINCIPIOS.** La Universidad de la Amazonia, se orientará por los siguientes principios:

- a) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Nacional y en la Ley, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Estado.
- b) La armonización de la universalidad del pensamiento científico con la particularidad y diversidad de las formas culturales y los modos de vida que existan en Colombia y en la región amazónica.
- c) La calidad de los programas y servicios ofertados a la comunidad, acordes con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, a partir del mejoramiento permanente y continuo de sus procesos.
- d) La formación integral de los educandos, en atención al espíritu crítico, reflexivo, a la libertad de pensamiento, a la autonomía personal y al pluralismo ideológico.
- e) La búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje.
- f) La realización plena de los derechos y deberes fundamentales, sociales, económicos y culturales, cuyo ejercicio y disfrute suponen el acceso a los códigos fundamentales de la cultura, que son el resultado de la acción educativa.
- g) La igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios de la Universidad, siempre y cuando se posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.
- h) Las libertades de enseñanza, aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los objetivos y principios institucionales.

**ARTICULO 9. OBJETIVOS.** Además de los objetivos derivados de los principios descritos en el artículo anterior, la Universidad de la Amazonia tendrá los siguientes:



- a) Formar los recursos humanos, técnicos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socio-económico, político y cultural de la región amazónica.
- b) Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, y la conservación del patrimonio cultural del país.
- c) Fomentar la investigación con énfasis en el área amazónica, con miras a desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y cultural, prioritariamente en aquellos campos del saber que posibiliten la transformación sustentable de los diversos sistemas naturales y culturales de su área de influencia.
- d) Desarrollar procesos de concertación y cooperación institucional que permitan intercambiar información, concertar acuerdos y entendimientos operativos y realizar esfuerzos de acciones armónicas de la respectiva cuenca amazónica.
- e) Establecer mecanismos operativos que redunden en la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológicas, para la conservación y la utilización de los recursos de la Amazonia.
- f) Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel nacional e internacional.
- g) Propender por la integración de las poblaciones amazónicas al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales, particularmente los de la población indígena como elemento social de la Amazonia.
- h) Producir conocimientos en el ámbito de lo educativo, y desarrollar procesos de innovación educativa.
- i) Contribuir al logro de mayores niveles de calidad educativa del país.
  
- j) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia.
  
- k) Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política.
  
- l) Contribuir al desarrollo de la identidad del profesional de la Universidad de la Amazonia y a su valoración en el contexto social.
- m) Servir de medio para planear el equilibrio ecológico de la región y la preservación de las especies, a fin de que sirva como epicentro de consulta y coordinación para las entidades estatales y particulares que tengan a su cargo dichas funciones.



**ARTICULO 10. FUNCIONES BASICAS.** Para el logro de los objetivos anteriores, la Universidad de la Amazonia deberá cumplir con las siguientes funciones, orientadas a la Docencia, la Investigación y la Extensión, a saber:

- a) Ofrecer programas académicos de pregrado y postgrado, entendidos como el conjunto de experiencias de aprendizaje estructuradas, para el desempeño eficaz de ocupaciones que permitan el ejercicio cualificado de una profesión o disciplina.
- b) Fomentar la investigación y la creatividad, orientadas hacia la sistematización, producción, aplicación y difusión del conocimiento con el objeto de promover el desarrollo integral de la región.
- c) Ofrecer programas de extensión, dirigidos al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad a través del desarrollo de planes y programas de actualización y cualificación en la dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.
- d) Adelantar programas de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico - afectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria.

**ARTICULO 11. ESTRATEGIAS.** La Universidad de la Amazonia, construirá colectivamente un Proyecto Educativo Institucional en el cual se desarrolle la misión, y se dé una visión de sus metas con un horizonte de mediano plazo. Dentro de tal contexto podrá señalar principios, y objetivos concordantes y complementarios a los señalados en el presente título.

**ARTICULO 12. POLITICAS.** La Universidad de la Amazonia, implementará las siguientes políticas:

- a) Desarrollar programas académicos acordes con las particularidades de la región.
- b) Orientar el trabajo técnico y científico hacia la investigación de la Amazonia colombiana y servir de centro de coordinación e impulso de los programas que el Estado conciba para la región.
- c) Contribuir al desarrollo sostenible de la Región Amazónica, mediante la difusión de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales a través de un sistema de información que socialice el saber a nivel regional, nacional e internacional; la oferta de servicios



técnicos y profesionales a los sectores socioeconómicos y la integración de instituciones comprometidas en la solución de la problemática regional.

- d) Cualificar progresivamente el desempeño académico y administrativo de la Universidad mediante la ejecución de planes y programas de desarrollo humano, científico y técnico para el personal universitario.
- e) Generar un ambiente de respeto, cordialidad y cooperación entre todos sus integrantes, precisando responsabilidades y promocionando espacios para que todos los estamentos, con sentido de pertenencia y pertinencia, identifiquen y contribuyan al cumplimiento de la misión, y los objetivos de la institución.
- f) Evaluar crítica y permanentemente sus estructuras, procesos y resultados para la solución de los problemas y superación de los conflictos.
- g) Apoyarse en el Tratado de Cooperación Amazónica y en la Asociación de Universidades Amazónicas UNAMAZ, para promover la investigación científica, el intercambio cultural y de personal técnico de las entidades competentes de los respectivos países, buscando los instrumentos jurídicos, económicos, administrativos y sociales pertinentes.

## **TITULO IV MARCO**

### **ORGANIZATIVO**

#### **CAPITULO I**

#### **CONCEPTOS GENERALES**

**ARTICULO 13. CRITERIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN.** El Consejo Superior Universitario, al determinar la organización de la Universidad de la Amazonia, deberá atender lo preceptuado en la normatividad vigente, basado en criterios y mecanismos a saber:

- a) Unidad institucional basada en la formulación de políticas, en la orientación de la gestión y en el control central de resultados.
- b) Desconcentración de la planificación, la gestión y la ejecución del gasto.
- c) Descentralización en la ampliación de la cobertura a toda la región amazónica



- d) Colegialidad en la toma de decisiones a través de los órganos que se constituyan para el efecto en las áreas de su competencia.
- e) Calidad, eficiencia y equidad de la gestión en función de los proyectos académicos y de desarrollo institucional.
  
- f) Integralidad en la concepción de un todo estructurado en torno a su visión, misión, principios, objetivos, estrategias, funciones y políticas.
- g) Flexibilidad para adecuar la estructura y organización a los retos cambiantes del entorno y a las demandas del proyecto educativo institucional.
- h) Autonomía de los componentes que constituyen la organización para gestionar sus iniciativas y cumplir con las metas y objetivos propuestos dentro del marco de las políticas generales definidas por las normas vigentes.
- i) Apertura del sistema organizativo para garantizar la participación de todos sus miembros en la gestión de los planes, programas y proyectos de la entidad y lograr su articulación con el Sistema de las Universidades Públicas colombianas, con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y con las redes nacionales e internacionales de entidades afines con su naturaleza y fines.
- j) Concurrencia. Todos los componentes del sistema deben orientarse en función de la naturaleza eminentemente académica de la institución.

**ARTICULO 14. MECANISMOS DE GESTIÓN.** La Universidad de la Amazonia, orientará todas sus actividades a la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, acorde con la estrategia de planeación nacional y regional, que permitan evaluar y establecer un control a la gestión.

## **CAPITULO II ESTRUCTURA**

### **INTERNA BASICA**

**ARTICULO 15. ESTRUCTURA BÁSICA.** La estructura interna básica de la Universidad de la Amazonia, estará conformada por:

Órganos de Dirección



Unidades de Subdirección  
Unidades de Asesoría Unidades de  
Control.

**ARTICULO 16. ORGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección son: El Consejo Superior Universitario, El Rector y el Consejo Académico, los cuales tienen como responsabilidad definir las políticas institucionales, la planeación, la orientación de la gestión y el control central de resultados, en consonancia con la VISION y MISIÓN de la Universidad de la Amazonia.

**ARTICULO 17. UNIDADES DE SUBDIRECCIÓN.** Son aquellas que tienen la responsabilidad de ejercer el conjunto de acciones conducentes al logro de los objetivos, planes y programas. Constituyen el núcleo central de las actividades académicas y administrativas de la institución.

**ARTICULO 18. UNIDADES DE ASESORIA.** Soportan, mediante su gestión especializada, el ejercicio de las funciones de las otras clases de unidades.

**ARTICULO 19. UNIDADES DE CONTROL.** Son aquellas encargadas de verificar el cumplimiento de procesos, procedimientos y el ajuste a las normas en las actuaciones de los servidores públicos de la Universidad de la Amazonia.

**ARTICULO 20. ORGANIZACION Y FUNCIONES DE UNIDADES Y DEPENDENCIAS.** La organización y funciones de las diferentes unidades y dependencias que integran la Universidad de la Amazonia, estarán definidas en la Estructura Orgánica, Manual de Funciones y Reglamentos Internos.

### CAPITULO III

#### CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

**ARTICULO 21. CAMPOS DE ACCIÓN.** Los campos de acción cubiertos por la Universidad de la Amazonia son: la ciencia, la técnica y la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.



**ARTICULO 22. PROGRAMAS ACADÉMICOS.** La Universidad de la Amazonia ofertará programas académicos de pregrado y posgrado, teniendo en cuenta la reglamentación que se expida en virtud del Capítulo III de la Ley 30 de 1992, sus normas complementarias y los criterios definidos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 23. REGLAMENTACIÓN.** La Universidad de la Amazonia en ejercicio de su autonomía, podrá decidir sobre sus programas de estudios, investigativos y de extensión. Definirá y reglamentará sus características (modalidad, duración, dedicación y requisitos generales y específicos) condiciones de ingreso y permanencia, derechos pecuniarios y requisitos para la expedición de los títulos, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

## TITULO V

### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

#### CAPITULO I

#### DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ARTICULO 24. Modificado parcialmente por el artículo 30 de 14 de diciembre de 2015 del Consejo Superior Universitario.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia. Estará integrado por:

- a) El ministro de educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- c) El Gobernador del Caquetá o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas elegido por el Consejo Académico.
- e) Un representante de los profesores de carrera docente Universitario, quien deberá:
  - Estar escalafonado en las categorías de Asistente, Asociado o Titular con dedicación de tiempo completo.
  - Ser elegido mediante votación directa y secreta por los profesores de la Universidad de la Amazonia.



- Tener antigüedad no inferior de cinco (5) años en la Universidad.
  - No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
  - No estar desempeñando cargos de dirección o subdirección en la institución al momento de la elección ni durante el ejercicio de la representación.
- f) Un representante de los egresados de la Universidad de la Amazonia, elegido por los mismos en votación directa y secreta.
- g) Un representante de los estudiantes del nivel de pregrado, de la Universidad quien deberá:
- Ser estudiante con matrícula vigente.
  - Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
  - Haber aprobado por lo menos el 4 semestre del respectivo programa académico que curse.
  - Haber sido representante estudiantil ante cualquier instancia universitaria.
- h) Un representante del sector productivo, quien deberá:
- Ser un profesional Universitario.
  - No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley.
  - Ser elegido por los representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.
- i) Un ex – Rector de la Universidad elegido en Asamblea de los mismos que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad de la Amazonia, convocados para tal efecto por el Rector.
- j) El Rector de la Universidad de la Amazonia, con voz pero sin voto, quien será tenido en cuenta para efectos de integrar el quórum.

**PARÁGRAFO 1.** El Secretario General de la Universidad, actuará como secretario del Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados, sector productivo y ex-rectores, serán elegidos para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán actuar mientras conserven la calidad por la que fueron elegidos.



Los delegados del Ministro de Educación y Presidente de la República, ejercerán la representación, en los términos y conforme a la delegación encomendada.

**PARÁGRAFO 3.** El representante de las directivas académicas no tendrá periodo fijo y ostentará la representación por el término de permanencia en ejercicio del cargo de nivel directivo. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Académico dentro de los quince (15) días calendario siguiente, deberá realizar la nueva designación.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Superior Universitario, será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado; en ausencia de éste, presidirá el representante del Presidente de la República.

**PARÁGRAFO 5.** Constituye quórum para deliberar y decidir, más de la mitad de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto.

**PARÁGRAFO 6.** El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Rector o más de la mitad de sus miembros.

**PARÁGRAFO 7.** Las decisiones del Consejo Superior Universitario se denominarán Acuerdos, llevarán numeración consecutiva en cada año y serán firmados por su Presidente. Las reuniones se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas serán refrendadas por el Presidente y el Secretario.

**PARÁGRAFO 8.** Con dos meses de antelación al vencimiento del periodo de los integrantes del Consejo Superior Universitario, se realizará la correspondiente convocatoria según sea el caso, por el Rector, conforme al reglamento expedido por esta instancia para ello.

**PARÁGRAFO 9.** Los integrantes del Consejo Superior Universitario estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

**PARÁGRAFO 10.** Cuando las condiciones lo ameriten, el Consejo Superior Universitario, podrá tener invitados con voz pero sin voto. Así mismo, la instancia tendrá la facultad de otorgar la calidad de miembros honorarios de la misma, a personas de reconocida trayectoria.



**PARÁGRAFO 11.** El Consejo Superior Universitario podrá consultar a los órganos o estamentos universitarios cuyas funciones o actividades estén relacionadas con las decisiones que los involucren.

**ARTICULO 25. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Superior Universitario, las siguientes:

- a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional.
- b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c) Aprobar el Plan General de Desarrollo Académico, Administrativo y Financiero y evaluarlo por lo menos una vez al año.
- d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e) Expedir el Proyecto Educativo Institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- f) Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente estatuto, así como al Rector encargado en las ausencias temporales o definitivas del Titular, cuando superen el término de 15 días calendario.
- g) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución y autorizar las adiciones y traslados que se requieran durante el desarrollo de la vigencia fiscal correspondiente, de conformidad con las normas orgánicas de la Ley de Presupuesto.
- h) Examinar y aprobar semestralmente los estados financieros de la Universidad que deberá presentar oportunamente el Rector.
- i) Fijar los derechos pecuniarios a que se refiere el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que por razones académicas deba exigir la Universidad, así como los derechos complementarios señalados en los parágrafos 1 y 2 de la norma en cita.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- j) Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, las plantas de personal docente y administrativo de la Universidad.
- k) Establecer y supervisar sistemas de auto evaluación institucional, para asegurar los procesos de evaluación externa, con el fin de garantizar los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
- l) Autorizar las comisiones al exterior e interior del país del personal docente y administrativo con arreglo a las normas vigentes de carácter legal y estatutario.
- m) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones de carácter nacional e internacional, así como con gobiernos extranjeros, en la forma, términos y cuantía señalada en el Estatuto de Contratación de la Universidad.
- n) Autorizar la aceptación de herencias, donaciones o legados y la realización de las mismas.
- o) Otorgar títulos honoríficos y condecoraciones especiales, conceder estímulos y distinciones para estudiantes, docentes y personal administrativo, previo concepto del Consejo Académico.
- p) Otorgar la calidad de miembros honorarios de la instancia, a personas de reconocida trayectoria.
- q) Reglamentar, conforme a la ley, el régimen o cualquier otra forma de propiedad intelectual, patentes y marcas.
- r) Delegar en los diferentes niveles de Dirección Universitaria algunas de sus funciones.
- s) Crear, suspender o suprimir los programas académicos conducentes a título, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico.
- t) Evaluar los informes que debe rendir el Rector sobre las labores desarrolladas en la Universidad y calificar su gestión, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine.
- u) Expedir el reglamento que determine el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y representantes a las demás instancias de la Institución.
- v) Actuar como órgano de segunda instancia de las sanciones disciplinarias impuestas por el Rector, cuya competencia no esté atribuida a otra autoridad.
- w) Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de recursos de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema General de Presupuesto y estatutos de la Universidad.
- x) Darse su propio reglamento.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- y) Las demás que le señalen las normas legales y estatutarias, no asignadas a otra autoridad.

## **CAPITULO II**

### **DEL RECTOR**

**ARTICULO 26. EL RECTOR.** Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Será designado por el Consejo Superior Universitario y es el responsable de la dirección académica y administrativa de conformidad a lo establecido en este estatuto y demás normas vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y estará sujeto a los impedimentos, recusaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades establecidos en la ley y los estatutos.

**PARÁGRAFO 2.** El Rector ejercerá la dirección con la colaboración inmediata de las unidades de subdirección.

**PARÁGRAFO 3.** Los actos administrativos que expida el Rector en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se enumerarán sucesivamente cada año, con indicación del día y el mes en que se expidan.

**ARTICULO 27. CALIDADES Y REQUISITOS.** Para ser Rector de la Universidad de la Amazonia se requiere:

- a) Presentar hoja de vida con los soportes correspondientes.
- b) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- c) Tener título universitario y de posgrado a nivel mínimo de Especialización.
- d) Acreditar experiencia administrativa, pública o privada, mínima de tres (3) años.
- e) Acreditar experiencia docente o investigativa universitaria mínima de cinco (5) años.
- f) Presentar al momento de la inscripción, un programa de trabajo académico y de gestión administrativa.
- g) No haber sido condenado por hechos punibles, con excepción de delitos políticos o culposos, ni sancionado disciplinariamente en el ejercicio de la profesión, dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de la inscripción.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- h) No estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad de carácter legal o estatutario, al momento de la inscripción, cuyo hecho deberá manifestar en forma escrita entendida bajo la gravedad del juramento.

**ARTICULO 28. PERIODO.** El Rector será designado para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido por una sola vez, para el periodo siguiente.

**PARÁGRAFO 1.** En las ausencias temporales, que no superen los quince (15) días calendario, el Rector podrá designar a un encargado para que lo reemplace interinamente. En el evento que la ausencia supere los quince (15) días, el Consejo Superior Universitario hará el encargo correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de ausencia definitiva del Rector, el Consejo Superior Universitario designará nuevo Rector por el periodo restante conforme lo prescribe el presente Estatuto. Mientras se surte el proceso de designación, el Consejo Superior Universitario encargará de la rectoría a un funcionario de la institución que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 27 exceptuando lo prescrito en los literales a y f.

**ARTICULO 29. DESIGNACIÓN.** El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario, de los candidatos inscritos en forma oportuna en la Secretaría General de la Universidad, que hayan acreditado los requisitos señalados en el artículo 27.

Los períodos de inscripción, la fecha de presentación y sustentación del programa de gestión y la fecha de designación serán acordados por el Consejo Superior Universitario, con dos (2) meses y sin exceder de tres (3) meses calendario, mínimo de antelación al vencimiento del período del Rector en ejercicio, con el fin de permitir el procedimiento de enlace institucional entre el titular y el designado

El Rector tomará posesión del cargo ante el Presidente del Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria de la instancia.

**ARTICULO 30. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN.** Para realizar la designación de Rector, El Consejo Superior Universitario aplicará obligatoriamente los siguientes criterios:



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- a) La postulación de candidatos será pública y participativa. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá postular, con el respaldo escrito de por lo menos cincuenta de sus miembros.
- b) Los candidatos postulados deberán presentar y sustentar ante la comunidad universitaria, el programa de trabajo académico y de gestión administrativa propuesto, que contribuya al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y al Plan de Desarrollo, o contenga iniciativas para modificar o adicionar estos dos instrumentos de orientación.
- c) El Consejo Superior Universitario verificará que los candidatos postulados reúnan las calidades estatutarias y que no estén incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad de carácter legal.
- d) El Consejo Superior Universitario designará el Rector entre los candidatos postulados e inscritos en debida forma. Tal designación debe hacerse con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los integrantes del Consejo Superior Universitario con derecho a voto.

**ARTICULO 31. REMOCIÓN.** El Consejo Superior Universitario removerá del cargo al Rector en virtud de mandato expedido por autoridad competente.

**ARTICULO 32. FUNCIONES.** Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico.
- b) Actuar como ordenador del gasto y delegarlo en forma total o parcial en las instancias o dependencias que considere pertinentes.
- c) Proponer, dirigir y liderar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y el funcionamiento general de la Universidad y presentar informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- d) Responder por la conservación y administración del patrimonio de la Universidad.
- e) Implementar los sistemas de evaluación requeridos para la buena marcha institucional, mediante procedimientos y mecanismos ejecutados por las instancias respectivas, e informar de ello al Consejo Superior Universitario.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- f) Expedir los actos administrativos correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- g) Llevar la Representación Legal de la Universidad como persona jurídica, defender sus derechos; proteger, conservar y administrar su patrimonio y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, llegado el caso.
- h) Nombrar y remover a los Vicerrectores, Secretario General, Decanos y personal de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y adoptar todas las decisiones concernientes a su administración que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- i) Nombrar, remover, encargar y conceder licencias con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias que le competan por ley o reglamento.
- k) Someter a consideración del Consejo Superior Universitario, el proyecto de presupuesto de la Universidad y ejecutarlo una vez sea aprobado.
- l) Convocar a elección de quienes deban ser elegidos como representantes ante el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de conformidad con las normas estatutarias.
- m) Presidir el Consejo Académico y delegar la dirección de éste según sea el caso.
- n) Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, propuestas sobre reglamentos o sus modificaciones, previo el concepto del Consejo Académico en lo referido a la parte académica.
- o) Presidir o delegar en forma temporal, las ceremonias de grados y autorizar con su firma los títulos conferidos por la Universidad.
- p) Conceder comisiones, permisos y autorizar viáticos al personal universitario, atendiendo a las normas legales y estatutarias.
- q) Efectuar los acuerdos de obligaciones y órdenes de gastos, conforme a las normas legales vigentes.
- r) Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de reglamento para elección de Rector y representantes ante los Consejos Superior y Académico.
- s) Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos de planta de personal docente y administrativo y sus modificaciones.
- t) Designar los directores de las diferentes unidades académicas.
- u) Rendir informe semestral al Consejo Superior Universitario sobre las labores de la Universidad.
- v) Presentar semestralmente y en forma oportuna al Consejo Superior Universitario, los estados financieros de la Universidad.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- w) Delegar algunas de sus funciones en los órganos o autoridades de la Universidad dentro de los márgenes establecidos en la ley, con excepción de la imposición de las sanciones.
- x) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad; así como las señaladas por el Consejo Superior Universitario derivadas de sus funciones, o que le sean delegadas.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTICULO 33. CONFORMACIÓN.** El Consejo Académico, conforme a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) Dos Representantes de los Decanos de las Facultades que se elegirán entre ellos, por convocatoria del Vicerrector Académico.
- c) Dos representantes de los Directores de Programa, que se elegirán entre ellos, por convocatoria del Vicerrector Académico.
- d) Dos representantes de los profesores de carrera docente universitaria, que deberán:  
Ser elegidos mediante votación directa por los mismos.  
Estar escalafonados en la categoría de asistente, asociado o titular.  
Tener una antigüedad no inferior a cinco (5) años en la Universidad.  
No estar desempeñando cargos de subdirección, asesoría o consultoría en la Universidad.  
No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la elección.
- e) Dos representantes de los estudiantes, del nivel de pregrado, que deberán: Ser elegidos por votación directa por los estudiantes de la Universidad que acrediten tener matrícula vigente y continua.  
Haber cursado y aprobado por lo menos el 4º semestre del respectivo programa académico.  
No haber sido sancionados disciplinariamente.  
Haber sido representantes estudiantiles ante una instancia universitaria.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

**PARÁGRAFO 1.** El Secretario General de la Universidad, actuará como secretario del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 2.** El período de permanencia de los miembros del Consejo Académico contemplados en los literales d) y e), será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

**PARÁGRAFO 3.** Con dos meses de antelación al vencimiento del período de cada uno de los miembros, sujetos a él, o en caso de vacancia absoluta, el Rector, según sea el caso, tendrá que convocar a la respectiva elección.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente en cualquier momento, por convocatoria del Rector o por solicitud motivada de la mayoría de sus miembros cuando el caso así lo amerite

**PARÁGRAFO 5.** Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de sus miembros acreditados.

**PARÁGRAFO 6.** El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad universitaria que considere pertinente.

**PARÁGRAFO 7.** Las decisiones del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, llevarán numeración consecutiva en cada año y serán firmados por su Presidente. Las reuniones se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas serán refrendadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 34. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y las normas vigentes, las siguientes:

- a) Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y definir las directrices para la coordinación curricular de los diversos programas.
- c) Dirigir, estimular y perfeccionar la política de auto evaluación y control académico institucional, como tarea permanente y que hará parte del proceso de acreditación.
- d) Analizar el presupuesto preparado por las unidades académicas de la Universidad y proponerlo al Consejo Superior Universitario por intermedio del Rector.
- e) Elegir el Representante de las Directivas Académicas al Consejo Superior Universitario.
- f) Rendir informe al Consejo Superior Universitario, por lo menos una vez en cada período académico o cuando dicha instancia lo solicite.
- g) Actuar como órgano de segunda instancia en relación con los Consejos de Facultad o de las dependencias de nivel universitario en cuanto corresponde a las decisiones académicas y disciplinarias de los estudiantes, susceptibles de apelación.
- h) Recomendar al Consejo Superior Universitario, la creación, fusión, supresión o suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales.
- i) Proponer al Consejo Superior Universitario el Plan de Desarrollo Docente, de Investigación y proyección social.
- j) Proponer al Consejo Superior Universitario todos los estímulos y condiciones necesarios para propiciar y fomentar la investigación, la asesoría, la formación del profesorado y, en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico; así como elaborar y presentar ante dicha instancia los proyectos de reglamento académico, de personal docente, estudiantil y/o sus modificaciones.
- k) Conceder honores a tesis y trabajos de grado, previa solicitud de los respectivos Consejos de Facultad, así como otras distinciones estudiantiles de tipo académico.
- l) Proponer al Consejo Superior Universitario o al Rector, de acuerdo con el Plan de Formación, los candidatos a comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en los reglamentos.
- m) Propiciar la participación de la Universidad en el desarrollo de programas que se adelanten con instituciones y organismos del orden regional, nacional e Internacional.
- n) Aprobar el calendario académico o sus modificaciones.
- o) Decidir los requisitos sobre los sistemas de matrículas, calificaciones y exámenes.
- p) Definir los requisitos para la expedición de los certificados de estudio, títulos y actas de grado.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- q) Conceptuar sobre los proyectos de Plan de Gestión de las facultades de la Universidad, supervisar su cumplimiento y sobre esta base, diseñar el plan global de desarrollo, para someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
- r) Autorizar el ejercicio de algunas de sus funciones en el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Facultad y los Comités de Currículo, entre otros órganos de dirección colegiada.
- s) Evaluar semestralmente las determinaciones de su competencia.
- t) Darse su propio reglamento.
- u) Las demás que le señalen el Consejo Superior Universitario y las normas reglamentarias.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico conceptuará ante el Consejo Superior Universitario sobre los asuntos de su competencia y podrá consultar a los órganos o estamentos de la Universidad cuyas funciones o actividades estén relacionadas con sus decisiones.

## **TITULO VI COMUNIDAD**

### **UNIVERSITARIA CAPITULO I**

#### **PERSONAL UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 35. PERSONAL UNIVERSITARIO.** Para el adecuado desarrollo de su vida institucional, la Universidad de la Amazonia, estará constituida por toda persona natural que tenga o haya tenido vinculo administrativo o académico con la institución, así:

- a) Administrativos
- b) Profesores
- c) Estudiantes
- d) Egresados
- e) Pensionados

**PARÁGRAFO.** Las actividades del personal universitario estarán reguladas por las disposiciones legales, estatutarias, convencionales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

## **CAPITULO II PERSONAL**

### **ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 36. PERSONAL ADMINISTRATIVO.** Es aquel integrado por empleados públicos y trabajadores oficiales cuyos cargos figuren en la Planta de Personal.

**PARÁGRAFO 1.** El régimen del personal administrativo de la Universidad de la Amazonia, será el mismo que rige para los empleados del sector oficial.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo, y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

### **CAPITULO III**

### **PROFESORES**

**ARTICULO 37. PROFESORES.** Es profesor universitario quien esté vinculado a la Universidad de la Amazonia y desempeñe funciones académicas de docencia, investigación, proyección social y las que determine el Estatuto del Profesor Universitario y normas complementarias.

**PARÁGRAFO 1.** El escalafón docente estará conformado por las categorías que establezca el Estatuto del Profesor Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** El régimen salarial y prestacional de los docentes empleados públicos de carrera de la Universidad de la Amazonia, estará determinado por la ley y decretos reglamentarios para los profesores de las universidades estatales u oficiales.



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

**PARÁGRAFO 3.** Para el cumplimiento y prestación del servicio público, la Universidad podrá contratar los servicios de docentes ocasionales, catedráticos o investigadores, los cuales no ingresarán por ese solo hecho a la carrera docente, y sus servicios serán cancelados en la forma establecida en las normas de carácter legal estatutario.

#### **CAPITULO IV**

##### **ESTUDIANTES**

**ARTICULO 38. ESTUDIANTES.** Es estudiante de la Universidad de la Amazonia, aquella persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos o proyectos curriculares propios o en convenio, a nivel de pregrado o posgrado, conducentes a título.

**PARAGRAFO 1.** Los estudiantes de los programas de pregrado o posgrado en convenio con otras instituciones, solo podrán participar en los procesos de elección de representación estudiantil ante las instancias de la Universidad de la Amazonia.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo, expedirá los Estatutos Estudiantiles para pregrado y posgrado, que deberán contener como mínimo los aspectos establecidos en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992.

#### **CAPITULO V**

##### **EGRESADOS**

**ARTICULO 39. EGRESADOS.** Es egresado de la Universidad de la Amazonia, la persona que haya obtenido un título en cualquiera de los programas de formación superior propios o en convenio que ofrezca la institución.

**PARÁGRAFO.** Las relaciones entre la Universidad y los Egresados, estarán determinadas por la reglamentación correspondiente que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.

#### **CAPITULO VI**



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

## **PENSIONADOS**

**ARTICULO 40. PENSIONADOS.** Es pensionado de la Universidad de la Amazonia, aquella persona que se retira del servicio activo, una vez cumplidos y reconocidos por la entidad competente, los requisitos de carácter legal, para tener derecho a la pensión de jubilación o vejez.

## **TITULO VII**

### **PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACION Y REGIMEN RESUPUESTAL**

#### **CAPITULO I**

#### **PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION**

**ARTICULO 41. INGRESOS Y PATRIMONIO.** Los ingresos y patrimonio de la Universidad de la Amazonia, estarán constituidos por todos los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales, que le pertenecen o que adquiera a cualquier título así como los recursos o rendimientos que adquiera por cualquier concepto.

**ARTICULO 42. FUENTES DE FINANCIACION.** Las fuentes de financiación de la Universidad de la Amazonia serán:

- a) Las partidas que con destino a ellas se incluyan en el Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y los presupuestos de los Gobiernos Departamentales y Municipales de la Región Amazónica y de otras entidades públicas.
- b) Las rentas que perciba por concepto de inscripciones, matriculas, derechos de grado, certificados y demás derechos pecuniarios y complementarios.
- c) Cualquier renta, donación o legado que perciba de personas naturales o jurídicas de conformidad con la ley.
- d) Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de marcas y de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

- e) Los recursos que reciban por la venta de servicios, convenios, productos y prestación de asesorías, consultorías, de todo tipo, y
- f) Los demás establecidos en las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Los órganos de dirección de la Universidad de la Amazonia, propenderán por la gestión en el establecimiento y consolidación de las fuentes de financiación cuyo origen, además del Estado, sea de los sectores productivos, de servicios, de las entidades de derecho privado, de las entidades sin ánimo de lucro y de los organismos nacionales e internacionales. También fomentarán la participación en proyectos de desarrollo como entidad de derecho público, siempre que el objeto de las mismas, se relacione o articule con los objetivos fundamentales de la institución.

## **CAPITULO II REGIMEN**

### **PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 43. REGIMEN PRESUPUESTAL.** La Universidad de la Amazonia, tendrá autonomía administrativa y financiera. El manejo presupuestal lo ejercerá de conformidad con las disposiciones legales y el Sistema General de Presupuesto.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Superior Universitario determinará las políticas de gestión y asignación presupuestal, de acuerdo con la Estructura Académico Administrativa de la institución.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior Universitario determinará anualmente el monto de los recursos que habrán de ser ejecutados en la Universidad.

## **TITULO VIII**

### **REGIMEN JURIDICO Y ÓRGANOS DE CONTROL**

#### **CAPITULO I**



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

## **REGIMEN JURÍDICO**

**ARTICULO 44. REGIMEN JURÍDICO.** El régimen jurídico aplicable a La Universidad de la Amazonia será aquel determinado por la Ley para los entes universitarios autónomos y se fundamenta en los principios generales del Derecho Público.

**ARTICULO 45. REGIMEN CONTRACTUAL.** El régimen contractual se fundamentará en los procedimientos y reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, a través del Estatuto de Contratación y demás normas, salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992 y la contratación de personal docente y administrativo que se regirán por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas especiales vigentes.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS CONTROLES**

**ARTICULO 46. CONTROL FISCAL Y DE GESTION.-** El Control Fiscal, posterior, de gestión y de resultado de la Universidad de la Amazonia, estará ejercido por la Contraloría General de la República en los términos que determinen las normas legales vigentes.

**ARTICULO 47. CONTROL INTERNO.** En razón de su régimen especial la Universidad de la Amazonia podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, sin perjuicio que pueda diseñar y aplicar sus propios controles conforme a su naturaleza académica y científica. El Consejo Superior Universitario, reglamentará lo pertinente.

**ARTICULO 48.** El Consejo Superior Universitario, creará y reglamentará la Unidad de Control Interno Disciplinario, conforme a las funciones establecidas en el Código Disciplinario Único.

## **TITULO IX BIENESTAR**



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

## UNIVERSITARIO

**ARTICULO 49.** La Universidad de la Amazonia desarrollará programas de bienestar integral dirigidos a estudiantes, docentes, personal administrativo y pensionados.

**PARÁGRAFO 1.** Los programas de Bienestar Universitario se organizarán de acuerdo con las políticas determinadas por el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** La Universidad impulsará actividades deportivas, recreativas y culturales que contribuyan a la formación integral de la comunidad universitaria.

## TITULO X RÉGIMEN

### ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 50.** Para efectos del procedimiento gubernativo, recursos y notificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

## TITULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 51. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS.** Los miembros de los cuerpos colegiados establecidos estatutariamente, así se llamen representantes o delegados, ejercerán su función en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 52.** Todos los miembros del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, se posesionarán ante el Presidente de cada uno de ellos.

**ARTICULO 53.** Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Rector y miembros del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, serán expedidas por el Secretario



Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

General, en ejercicio de su función de Secretario de las mencionadas instancias; Las referentes a los demás funcionarios de la Universidad de la Amazonia serán expedidas por el funcionario a quien se le confiera tal atribución en los demás reglamentos internos.

**ARTICULO 54.** La estructura y organización de las dependencias de la Universidad de la Amazonia, estará contemplada en la Estructura Orgánica y las funciones de cada uno de los cargos, determinadas en el Manual de Funciones.

**ARTICULO 55. PERIODO DE TRANSICIÓN.** Hasta tanto se adopten y actualicen los demás estatutos y reglamentos internos, continuarán aplicándose las disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes.

**ARTICULO 56. APLICACIÓN.** Las normas consagradas en el presente Estatuto, se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

**ARTICULO 57. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto, en dos reuniones ordinarias. Una vez ocurrida la primera votación aprobatoria del proyecto de modificación, se publicará en la Universidad de la Amazonia, a fin de que sea consultada y discutida por la comunidad universitaria. La segunda votación aprobatoria se efectuará a los tres (3) meses de haberse realizado la primera y recogerá las posibles observaciones planteadas por los estamentos.

**ARTICULO 58. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 064 de 1993 y 40 de 1999 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** La iniciación del nuevo periodo rectoral se empezará a contar a partir del 1° de Enero del año 2005.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, en Florencia, Departamento del Caquetá a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dos. (2002)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA  
NIT. 891190346 -1

---

Estatuto General Acuerdo 62 de 2002

**JAIRO ARTUNDUAGA BERMUDEZ**  
Presidente